



**JORGE CARLOS ALCOCER VARELA**, Secretario de Salud, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 39, fracciones I y XXVII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 74, párrafo segundo y 75 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; 2o, fracciones I y II; 3o, fracción II bis; 7o, fracción II; 13, apartado A, fracción X; 77 bis 1, 77 bis 2, 77 bis 6; 77 bis 7; 77 bis 10; 77 bis 11, 77 bis 12, 77 bis 13, 77bis 14; 77 bis 15, 77 bis 16, 77 bis 16 A y 77 bis 35 de la Ley General de Salud y 6, párrafo primero del Reglamento Interior de la Secretaría de Salud, y

### **CONSIDERANDO**

Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, reconoce en su artículo 4o, párrafo cuarto, el derecho humano que toda persona tiene a la protección de la salud, así como que la Ley definirá las bases y modalidades para el acceso a los servicios de salud y establecerá la concurrencia de la Federación y las entidades federativas en materia de salubridad general, conforme a lo que dispone la fracción XVI de su propio artículo 73;

Que en términos de las fracciones I y II del artículo 2o de la Ley General de Salud, son finalidades del referido derecho humano, el bienestar físico y mental de la persona, para contribuir al ejercicio pleno de sus capacidades; la prolongación y mejoramiento de la calidad de la vida humana, y tratándose de personas sin seguridad social, la prestación gratuita de servicios de salud, medicamentos y demás insumos asociados;

Que conforme a la fracción II bis del artículo 3o de la Ley General de Salud, la prestación gratuita de los servicios de salud, medicamentos y demás insumos asociados para personas sin seguridad social, constituye una materia de salubridad general;

Que el artículo 9o de la Ley General de Salud, establece que los gobiernos de las entidades federativas coadyuvarán, en el ámbito de sus respectivas competencias y en los términos de los acuerdos de coordinación que celebren con la Secretaría de Salud, a la consolidación y funcionamiento del Sistema Nacional de Salud y, con tal propósito, dichos gobiernos planearán, organizarán y desarrollarán en sus respectivas circunscripciones territoriales, sistemas estatales de salud, procurando su participación programática en el referido Sistema Nacional;

Que asimismo el artículo 77 bis 1 del ordenamiento legal en cita señala que todas las personas que se encuentren en el país que no cuenten con seguridad social tienen derecho a recibir de forma gratuita la prestación de servicios públicos de salud, medicamentos y demás insumos asociados, al momento de requerir la atención, de conformidad con el artículo 4o de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, sin importar su condición social;



**SALUD**  
SECRETARÍA DE SALUD



**2020**  
AÑO DE  
**LEONA VICARIO**  
BENEMÉRITA MADRE DE LA PATRIA

Que los artículos 77 bis 11 y 77 bis 13 de la Ley General de Salud, señalan que la prestación gratuita de servicios públicos de salud, medicamentos y demás insumos asociados será financiada de manera solidaria por la Federación y por las entidades federativas, correspondiendo a estas últimas, aportar recursos sobre la base de lo que se establezca en los acuerdos de coordinación al efecto se celebren;

Que en términos de lo dispuesto por los artículos 77 bis 6 y 77 bis 16-A de la Ley General de Salud, el Instituto de Salud para el Bienestar y las entidades federativas celebrarán acuerdos de coordinación para que éstas o el referido Instituto sean responsables de llevar a cabo la prestación gratuita de servicios de salud, medicamentos y demás insumos asociados para las personas sin seguridad social;

Que de conformidad con el Transitorio Tercero del "Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley General de Salud y de la Ley de los Institutos Nacionales de Salud", publicado en el Diario Oficial de la Federación el 29 de noviembre de 2019, los recursos autorizados para el **Programa Presupuestario U 005 Seguro Popular** a cargo de la entonces Comisión Nacional de Protección Social en Salud, en el Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal 2020, publicado en el mencionado medio de difusión oficial el 11 de diciembre de 2019, fueron transferidos al **Programa Presupuestario U013 "Atención a la Salud y Medicamentos Gratuitos para la Población sin Seguridad Social Laboral" (Programa)**, a efecto de que éstos sean ejercido por conducto del Instituto de Salud para el Bienestar;

Que en este tenor, en tanto se emiten las disposiciones reglamentarias a que hace referencia el Decreto de reforma señalado en el párrafo que antecede, resulta indispensable establecer los criterios de objetividad, equidad, transparencia, publicidad, selectividad y temporalidad para el ejercicio de los recursos asignados a esta vertiente del **Programa**;

Que el **Programa** considera en otra de sus vertientes, la continuidad de las acciones iniciadas durante el año 2019, en 31 entidades federativas y en las unidades médicas de IMSS-Bienestar, con los recursos originalmente autorizados en el Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal 2019, al componente de salud del Programa Presupuestario S072, "PROSPERA: Programa de Inclusión Social", mismos que, en su oportunidad, fueron transferidos al **Programa** para su ejecución por parte de la Secretaría de Salud, por conducto de la Subsecretaría de Integración y Desarrollo del Sector Salud y de la Dirección General de Planeación y Desarrollo en Salud, de conformidad con lo dispuesto en el Noveno Transitorio del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2019;

Que para las acciones relacionadas con esta segunda vertiente, se cuenta con la suficiencia presupuestaria correspondiente, de conformidad con el "Anexo 1 Ramo 12



**SALUD**  
SECRETARÍA DE SALUD



**2020**  
AÑO DE  
**LEONA VICARIO**  
BENEMÉRITA MADRE DE LA PATRIA

Salud” del Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal 2020, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 11 de diciembre de 2019;

En ese sentido, el Instituto de Salud para el Bienestar en su carácter de ejecutor de gasto de la segunda vertiente, será responsable de realizar las acciones conducentes para el logro de los objetivos, metas e indicadores del desempeño que le correspondan, cuyos propósitos serán, entre otros, contribuir a que la población en condiciones de alta o muy alta marginación y sin seguridad social laboral, tenga acceso efectivo y continuo a los servicios de salud a través de los establecimientos de salud fijos y móviles para el fortalecimiento de las redes de servicios de salud preferentemente del primer nivel de atención y los Centros Regionales de Desarrollo Infantil y Estimulación Temprana (en adelante CEREDI) así como las unidades médicas móviles del Programa Fortalecimiento a la Atención Médica (**PFAM**), incluyendo las que operan en la Ciudad de México y las unidades médicas del **IMSS-Bienestar**, a fin de contribuir al bienestar social e igualdad mediante la disminución de las brechas de desigualdad en salud originada por la condición laboral de las personas;

Que los recursos asignados para el desarrollo de las acciones contenidas en los presentes criterios, en sus dos vertientes, no se duplican con las ejecutadas en otros programas destinados a la atención a la salud de la población sin acceso a seguridad social laboral, y

Que con la finalidad de establecer criterios de objetividad, equidad, transparencia, publicidad, selectividad y temporalidad para el ejercicio de los recursos asignados al **Programa**, así como para su seguimiento, control y rendición de cuentas, he tenido a bien emitir los siguientes

**CRITERIOS DE OPERACIÓN DEL PROGRAMA DE ATENCIÓN A LA SALUD Y  
MEDICAMENTOS GRATUITOS PARA LA POBLACIÓN SIN SEGURIDAD SOCIAL  
LABORAL PARA EL EJERCICIO FISCAL 2020**

**Apartado A**

**VERTIENTE 1**

**Prestación gratuita de servicios de salud, medicamentos y demás insumos  
asociados a las personas sin seguridad social en los términos previstos en el Título  
Tercero Bis de la Ley General de Salud**

**Capítulo 1  
De los objetivos**



## 1. Objetivo General

Esta vertiente del **Programa** tiene como objetivo general, contribuir solidariamente con las entidades federativas en el financiamiento para la prestación gratuita de servicios de salud, medicamentos y demás insumos asociados a las personas sin seguridad social, conforme a lo dispuesto en los artículos 77 bis 11 y 77 bis 12 de la Ley General de Salud.

## 2. Objetivo específico

Propiciar, bajo criterios de universalidad e igualdad, que se generen las condiciones que permitan brindar a las personas sin seguridad social, el acceso gratuito, progresivo, efectivo, oportuno, de calidad y sin discriminación a los servicios médicos, incluidas intervenciones quirúrgicas, farmacéuticos y hospitalarios que satisfagan de manera integral las necesidades de salud, mediante la combinación de intervenciones de promoción de la salud, prevención, diagnóstico, tratamiento y de rehabilitación, seleccionadas en forma prioritaria según criterios de seguridad, eficacia, efectividad, adherencia a normas éticas profesionales y aceptabilidad social.

## Capítulo 2 Criterios Generales

### 3. Criterios de asignación

Con la finalidad de cumplir con los criterios de objetividad, equidad, transparencia, selectividad y temporalidad a que se refiere el artículo 75 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, el Instituto de Salud para el Bienestar distribuirá el importe de los recursos presupuestarios federales asignados en el Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal 2020, conforme a lo siguiente:

- a. Conforme a lo señalado en el artículo 77 bis 17 de la Ley General de Salud, se canalizará al Fondo de Salud para el Bienestar, el equivalente al 11% de la suma de los recursos señalados en los artículos 77 bis 12 y 77 bis 13 de la referida Ley.
- b. En los términos previstos en los artículos 77 bis 12, párrafo segundo y 77 bis 15 de la Ley General de Salud, el monto de los referidos recursos presupuestarios federales, una vez deducido el importe señalado en el literal que antecede, será transferido a los gobiernos de las entidades federativas, **en los términos**



**condiciones y modalidades que se pacten con éstos en los acuerdos de coordinación que al efecto se formalicen.**

Para los efectos señalados en los literales que anteceden, para el ejercicio fiscal 2020, (i) el monto total a transferir a cada una de las entidades federativas será, con sujeción a la disponibilidad presupuestaria, el equivalente al monto transferido a cada una de ellas durante el ejercicio fiscal 2019 y específicamente para dicho ejercicio, para la ejecución del Sistema de Protección Social en Salud en su circunscripción territorial, más el factor de incremento que se haya tomado en consideración para dicho fin, en el Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal 2020; mientras que (ii) el monto de la aportación solidaria que corresponde realizar a las entidades federativas en los términos señalados en los artículos 77 bis 11 y 77 bis 13 de la Ley General de Salud, será equivalente al monto total calculado para dicho concepto, con base en el cierre de afiliación al Sistema de Protección Social en Salud reportado por cada entidad federativa al 31 de diciembre de 2019. Las modalidades y calendario de entrega de la referida aportación solidaria de las entidades federativas, serán pactadas en los acuerdos de coordinación que se celebren.

**Capítulo 3**  
**De las Transferencias**

**4. Transferencia de los recursos**

El Instituto de Salud para el Bienestar transferirá a las entidades federativas los recursos presupuestarios federales que correspondan a cada una de ellas para la prestación gratuita de servicios de salud, medicamentos y demás insumos asociados a las personas sin seguridad social en su circunscripción territorial, en los términos que se determinen en el acuerdo de coordinación que para tal efecto se suscriba, el que deberá contemplar el calendario de transferencia respectivo y sus modalidades, incluyendo aquéllos que se entregarán en especie. Asimismo, deberá contemplarse en los referidos acuerdos de coordinación, el mecanismo de transferencia de recursos; así como las reglas a que se sujetará el destino y aplicación de los mismos, incluyendo su supervisión.

Para efectos de lo anterior, en términos de lo dispuesto por los artículos 69 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y 77 bis 15, fracción I de la Ley General de Salud, para la transferencia de los recursos que el Instituto de Salud para el Bienestar deba transferir en numerario a las entidades federativas, a través de su Secretaría de Finanzas o su equivalente, esta última deberá abrir, en forma previa a la radicación de los recursos, una cuenta bancaria productiva específica para el ejercicio fiscal, en la institución bancaria que determine, con la finalidad de que dichos recursos y sus rendimientos financieros estén debidamente identificados.



**SALUD**  
SECRETARÍA DE SALUD



**2020**  
AÑO DE  
**LEONA VICARIO**  
BENEMÉRITA MADRE DE LA PATRIA

Una vez radicados los recursos presupuestarios federales en la Secretaría de Finanzas de la entidad federativa de que se trate o su equivalente, ésta deberá ministrarlos íntegramente junto con los rendimientos financieros que se hubiesen generado, dentro de los cinco días hábiles siguientes a su recepción, a la dependencia o entidad local que tendrá el carácter de Unidad Ejecutora, para efectos de la prestación gratuita de servicios de salud, medicamentos y demás insumos asociados a las personas sin seguridad social y de los recursos presupuestarios federales asignados para tal fin.

La Unidad Ejecutora, deberá informar al Instituto de Salud para el Bienestar, dentro de los tres días hábiles siguientes a aquél en que concluya el plazo anterior, la recepción de los recursos transferidos, señalando el monto y fecha de la misma, así como el importe de los rendimientos financieros generados que le hayan sido ministrados. Para efecto de que la Unidad Ejecutora pueda verificar el cumplimiento de lo anterior, el Instituto de Salud para el Bienestar deberá darle aviso de la transferencia de recursos que haya realizado a la Secretaría de Finanzas o su equivalente. En caso de advertirse algún incumplimiento a lo anterior, el Instituto de Salud para el Bienestar, deberá informarlo a la Auditoría Superior de la Federación, a la Secretaría de la Función Pública y al órgano de control interno estatal, para los efectos legales y administrativos que procedan.

Para efectos de lo señalado en el párrafo anterior, la Unidad Ejecutora deberá, previamente a la ministración de los recursos por parte de la Secretaría de Finanzas o su equivalente, abrir una cuenta bancaria productiva, única y específica para la recepción de los recursos referidos.

La Secretaría de Finanzas o su equivalente y la Unidad Ejecutora, deberán remitir con oportunidad al Instituto de Salud para el Bienestar, la documentación correspondiente a la apertura de las cuentas a que se refiere este apartado, debiéndose manifestar en el comunicado respectivo que el destino final de los recursos será la prestación gratuita de servicios de salud, medicamentos y demás insumos asociados para las personas sin seguridad social.

La transferencia de los recursos presupuestarios federales a que se refiere este numeral, estará sujeta, conforme a lo señalado en el párrafo segundo del artículo 77 bis 12 de la Ley General de Salud, a que las entidades cumplan con la aportación solidaria que les corresponda realizar.

## **5. Destino y aplicación de los recursos**



**SALUD**  
SECRETARÍA DE SALUD



**2020**  
AÑO DE  
**LEONA VICARIO**  
BENEMÉRITA MADRE DE LA PATRIA

Los recursos presupuestarios federales que el Instituto de Salud para el Bienestar transfiera a las entidades federativas para la prestación gratuita de servicios de salud, medicamentos y demás insumos asociados a las personas sin seguridad social, así como los rendimientos financieros que éstos generen, no podrán ser destinados a fines distintos a los que expresamente se estipulen en los acuerdos de coordinación que se celebren, en los que se considerará lo siguiente:

- a.** Distribución de los recursos presupuestarios federales transferidos.
  - i. Hasta el 50 por ciento de recursos presupuestarios federales que el Instituto de Salud para el Bienestar transfiera a las entidades federativas para la prestación gratuita de servicios de salud, medicamentos y demás insumos asociados a las personas sin seguridad social podrán destinarse al pago de remuneraciones, conforme a lo siguiente:
    - Hasta 40 por ciento para las plantillas de personal que hasta el 31 de diciembre de 2019 estuviese autorizadas con cargo a los recursos del Sistema de Protección Social en Salud, cuyas funciones se encuentren directamente relacionadas con la prestación de servicios de atención a las personas sin seguridad social.
    - Hasta 10 por ciento, para la contratación de médicos, enfermeras, promotores de salud, coordinadores de promotores de salud y demás personal necesario para el fortalecimiento de la prestación gratuita de servicios de salud, medicamentos y demás insumos asociados a las personas sin seguridad social, preferentemente en el primer nivel de atención, que permitan la implementación, fortalecimiento y consolidación del Modelo de Atención a que se hace referencia en el numeral siguiente.
  - ii. Al menos el 32 por ciento a la adquisición y distribución de medicamentos, material de curación y otros insumos asociados a la prestación gratuita de servicios de salud, medicamentos y demás insumos asociados a las personas sin seguridad social.
  - iii. El remanente de los recursos en los términos que se convenga, para gasto de operación de las unidades médicas de las entidades federativas que realicen la prestación gratuita de servicios de salud, medicamentos y demás insumos asociados a las personas sin seguridad social.



Asimismo, de manera transversal, cuando menos el 20 por ciento total de los recursos transferidos deberán destinarse a acciones relacionadas con la prevención de enfermedades y la promoción de la salud.

En casos plenamente justificados o excepcionales, la composición de dichos porcentajes que se convenga en los acuerdos de coordinación que se celebren con las entidades federativas se podrá modificar, siempre que las características financieras y de servicios de salud de la entidad federativa de que se trate lo ameriten, siempre que dichas modificaciones sean aprobadas previamente por el Instituto de Salud para el Bienestar.

Será responsabilidad de las entidades federativas el envío de la información y el cumplimiento de los requisitos necesarios para que se puedan efectuar las transferencias correspondientes.

**b.** Conceptos de gasto de los recursos presupuestarios federales transferidos.

**i.** Remuneraciones de personal médico.

Los recursos presupuestarios federales que se destinen a este rubro, serán transferidos de manera líquida a las entidades federativas, en los términos previstos en el artículo 77 bis 15, fracción I de la Ley General de Salud.

Durante el primer trimestre del año, las entidades federativas deberán enviar al Instituto de Salud para el Bienestar, en los términos que este último lo requiera, la información que permita identificar al personal contratado de manera previa al 31 de diciembre de 2019, su lugar de adscripción, las funciones que realiza y la remuneración que percibe.

En el caso de nuevas contrataciones, éstas deberán ser respecto de médicos, enfermeras, promotores de salud, coordinadores de promotores de salud y demás personal necesario para el fortalecimiento de la prestación gratuita de servicios de salud, medicamentos y demás insumos asociados a las personas sin seguridad social, preferentemente en el primer nivel de atención. Para tal fin, las contrataciones que se efectúen deberán asignarse a las unidades médicas que requieran el apoyo respectivo.

En virtud de lo señalado en el párrafo que antecede, las nuevas contrataciones que las entidades federativas realicen para fortalecer el segundo y, en su caso, el tercer nivel de atención, deberán focalizarse en personal médico especialista y de enfermería con capacitación especializada y cumplir de manera estricta con





**SALUD**  
SECRETARÍA DE SALUD



**2020**  
AÑO DE  
**LEONA VICARIO**  
BENEMÉRITA MADRE DE LA PATRIA

lo señalado en el transitorio cuadragésimo tercero de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado.

En este sentido, las entidades federativas no podrán realizar nuevas contrataciones para llevar a cabo funciones de carácter administrativo con cargo a los recursos que se les transfieran para la prestación gratuita de servicios de salud, medicamentos y demás insumos asociados a las personas sin seguridad social. En virtud de lo anterior, las entidades federativas serán responsables de cubrir con sus recursos propios, las contrataciones que efectúe en contravención a lo antes señalado.

Adicionalmente, las entidades federativas, por conducto de la Unidad Ejecutora, deberán enviar de manera mensual al Instituto de Salud para el Bienestar, a través del mecanismo que éste implemente, el listado nominal de las plazas pagadas con estos recursos. La información de los listados deberá contener al menos:

- Nombre del empleado.
- Cédula profesional.
- Unidad Médica de Adscripción
- Tipo de Unidad y Clave Única de Establecimientos de Salud (CLUES)
- Número de empleado.
- Año, mes y quincena.
- Entidad federativa.
- R.F.C.
- C.U.R.P.
- Fecha de inicio de la relación laboral.
- Tipo de contratación.
- Nivel y puesto o plaza.
- Clave del puesto o plaza.
- Turno.
- Rama.
- Percepción bruta total.
- Total de deducciones.
- Percepciones netas.
- Fecha del timbrado.
- ID factura.
- Concepto de pago.
- Estatus de incidencia.
- Descripción de la incidencia.
- En su caso, fecha de baja de la relación laboral.



**SALUD**  
SECRETARÍA DE SALUD



**2020**  
AÑO DE  
**LEONA VICARIO**  
BENEMÉRITA MADRE DE LA PATRIA

- Cualquier otro dato que el INSABI solicite para efectos de comprobación.

De manera excepcional, y hasta el 15 de abril de 2020, se podrán destinar recursos de este rubro al pago del personal administrativo de los regímenes estatales de protección social en salud, designado para realizar las acciones necesarias para la comprobación de los recursos transferidos a las entidades federativas durante el ejercicio 2019 para la ejecución del Sistema de Protección Social en Salud y el respectivo cierre de operaciones de dicho organismo.

Asimismo, con cargo a estos recursos, las entidades federativas bajo su más estricta responsabilidad y con sujeción a las disposiciones jurídicas que resulten aplicables, podrán realizar el pago de los finiquitos y/o indemnizaciones que corresponda al personal administrativo de los regímenes estatales de protección social en salud.

- ii. Adquisición y distribución de medicamentos, material de curación y otros insumos.

Para efectos del ejercicio de los recursos que se destinen a esta finalidad, el Instituto de Salud para el Bienestar podrá pactar con las entidades federativas, que aquél retenga los recursos presupuestarios federales correspondientes y los entregue en especie, debiéndose incluir en el acuerdo de coordinación el detalle correspondiente, en el entendido de que es responsabilidad de las entidades federativas, la correcta planeación y programación de los medicamentos, material de curación y otros insumos que se requieran para la prestación de los servicios.

- iii. Acciones de promoción, prevención y detección oportuna de enfermedades.

Considerando el carácter transversal de estas acciones, los recursos destinados a este concepto de gasto no podrán ser considerados como adicionales, por lo que la integración de este monto incluye acciones transversales que inciden en la promoción de la salud, y la prevención y detección oportuna de enfermedades, las cuales se contabilizan en otros conceptos de gasto, tales como remuneraciones al personal, medicamentos, material de curación y otros insumos; siempre y cuando se ajusten individualmente a los límites y montos establecidos.

El detalle de la programación en estas acciones deberá ser validado mediante el mecanismo y criterios que el Instituto de Salud para el Bienestar determine para tal fin.



iv. Gastos de operación.

Este concepto de gasto incluye lo siguiente:

- Gasto de operación de los Servicios Estatales de Salud, relacionado exclusivamente con la prestación gratuita de servicios de salud, medicamentos y demás insumos asociados a las personas sin seguridad social. Para este fin, las entidades federativas podrán destinar recursos presupuestarios federales que el Instituto de Salud para el Bienestar les transfiera en términos de lo establecido en el artículo 77 bis 15 fracción I de la Ley General de Salud.

En el caso del pago de servicios subrogados necesarios para la prestación gratuita de servicios de salud, medicamentos y demás insumos asociados a las personas sin seguridad social, las entidades federativas podrán optar a que las contrataciones respectivas se sujeten a los precios obtenidos a través de los procedimientos de contratación consolidada que al efecto haya realizado la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

- Adquisición de bienes informáticos, específicamente, computadoras, impresoras e insumos asociados. Para este fin, las entidades federativas podrán destinar recursos presupuestarios federales que el Instituto de Salud para el Bienestar les transfiera en términos de lo establecido en el artículo 77 bis 15, fracción I de la Ley General de Salud.
- Conservación y Mantenimiento de las Unidades Médicas. Las entidades federativas podrán asignar recursos que se les transfiera en términos de lo establecido en el artículo 77 bis 15, fracción I de la Ley General de Salud para la conservación y mantenimiento de las unidades médicas, con el objeto de que éstas obtengan o mantengan la acreditación de la calidad a que se refiere el artículo 77 bis 9 de la Ley General de Salud.

Las entidades federativas podrán optar en el acuerdo de coordinación que se celebre, que las acciones que se realicen respecto de este concepto de gasto, sean realizadas por el Instituto de Salud para el Bienestar, en cuyo caso, el importe de recursos correspondiente será ejercido directamente por dicho Instituto en los términos que se pacten en los acuerdos de coordinación, y los avances y la entrega de los trabajos correspondientes serán considerados como transferencia de recursos en especie, en los términos establecidos en la fracción III del artículo 77 bis 15 de la Ley General de Salud. En este supuesto,



para determinar las acciones de conservación y mantenimiento a desarrollarse en el ejercicio fiscal, las entidades federativas deberán presentar para validación del Instituto de Salud para el Bienestar, un “Proyecto de Programa de Conservación y Mantenimiento de las Unidades Médicas”, que deberá incluir los aspectos que se determinen en los acuerdos de coordinación que se celebren.

- v. Pago por Servicios a Institutos Nacionales de Salud, Hospitales Federales y Establecimientos de Salud Públicos y por compensación económica entre entidades federativas.

Las entidades federativas podrán destinar recursos presupuestarios federales que el Instituto de Salud para el Bienestar les transfiera en términos de lo establecido en el artículo 77 bis 15 fracción I de la Ley General de Salud, para la compensación económica entre entidades federativas, instituciones y establecimientos del Sistema Nacional de Salud, por concepto de la prestación gratuita de servicios de salud, medicamentos y demás insumos asociados a las personas sin seguridad social.

Para efectos de lo anterior, las entidades federativas deberán, además de apegarse a la normativa aplicable, suscribir los convenios de colaboración que correspondan con otras entidades federativas, así como con los referidos Institutos u Hospitales para definir las condiciones y esquemas de pago.

- c. Partidas de gasto.

Las partidas específicas para el ejercicio de los recursos que se destinen a los conceptos de gasto antes referidos serán las que el Instituto de Salud para el Bienestar notifique por escrito a las entidades federativas a través de los Servicios Estatales de Salud, mismas que deberán difundirse a través de su portal de Internet.

- d. Programación de los recursos.

Las entidades federativas serán responsables, por conducto del Titular de los Servicios Estatales de Salud y del Director Administrativo de dichos organismos locales, de enviar al Instituto de Salud para el Bienestar, la programación del gasto dentro del primer trimestre del año, para vigilar el apego a los porcentajes establecidos en el apartado a del presente numeral. Se deberá agregar al Programa de Gasto la leyenda siguiente: “La compra de medicamentos, material de curación y otros insumos presupuestados en este Programa de Gasto, incluye



el monto de los recursos que se entregarán en especie de acuerdo a los apéndices del Anexo \_\_ del Acuerdo de coordinación para garantizar la prestación gratuita de servicios de salud, medicamentos y demás insumos asociados para las personas sin seguridad social”, y deberán tomarse en cuenta dentro del presupuesto transferido a la entidad.”

**e.** Información del ejercicio de los recursos presupuestarios federales transferidos.

De conformidad con la fracción VIII, del apartado B del artículo 77 bis 5 de la Ley General de Salud, las entidades federativas deberán recabar, custodiar y conservar, la documentación justificante y comprobatoria original de las erogaciones de los recursos en numerario que le sean transferidos, en términos de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y demás disposiciones aplicables, y proporcionar a la Secretaría de Salud y a los órganos de fiscalización competentes, la información que les sea solicitada, incluyendo los montos y conceptos de gasto.

Las entidades federativas deberán reportar al Instituto de Salud para el Bienestar, en un plazo de 30 días naturales, posteriores al cierre de cada mes, el avance del ejercicio de los recursos presupuestarios transferidos. El resumen de los reportes generados deberá remitirse al Instituto de Salud para el Bienestar, por el titular de los Servicios Estatales de Salud y el Director Administrativo de dicho organismo local.

La fecha límite para efectuar la comprobación de los recursos se sujetará a lo previsto en el artículo 17 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y demás disposiciones jurídicas aplicables.

**f.** Reintegro de los recursos.

Al cierre del ejercicio fiscal, los remanentes de los recursos presupuestarios federales transferidos a entidades federativas, junto con los rendimientos financieros generados no erogados a esa fecha, deberán ser reintegrados a la Tesorería de la Federación, en los términos que ordena el artículo 17 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, debiendo informarlo al Instituto de Salud para el Bienestar, de manera escrita y con copia simple de los documentos soporte correspondientes.

En el supuesto de las entidades federativas que acuerden con el Instituto de Salud para el Bienestar que éste se haga responsable de la prestación de los servicios en sus respectivas circunscripciones territoriales, los acuerdos de coordinación que se



celebren, deberán condicionar que dicha responsabilidad estará sujeta a la previa formalización del instrumento jurídico que materialice la transferencia de recursos correspondiente, en el que se señalen, además de los elementos que se establecen en las disposiciones jurídicas aplicables, el monto (i) de los recursos presupuestarios federales correspondiente al **Programa** que el Instituto de Salud para el Bienestar ejercerá para la prestación gratuita de servicios de salud, medicamentos y demás insumos asociados a las personas sin seguridad social, así como (ii) de los recursos que la entidad federativa aportará al Instituto de Salud para el Bienestar del Fondo de Aportaciones para los Servicios de Salud y de la aportación solidaria que le corresponde realizar para el mismo fin.

#### **Capítulo 4**

### **De la Supervisión y Verificación de los Recursos**

#### **6. Mecanismos periódicos de seguimiento, supervisión y evaluación**

Las entidades federativas serán responsables de administrar y supervisar el ejercicio de los recursos que el Instituto de Salud para el Bienestar les transfiera para la prestación gratuita de servicios de salud, medicamentos y demás insumos asociados a las personas sin seguridad social, apegándose para ello a los criterios generales que en materia de supervisión les notifique por escrito el Instituto de Salud para el Bienestar, los que deberán comprender (i) los mecanismos periódicos de seguimiento, verificación y evaluación, que permitan observar la correcta aplicación de los recursos transferidos, hasta su total erogación y comprobación o reintegro a la Tesorería de la Federación; (ii) los términos y condiciones en que las entidades federativas deberán presentar los informes periódicos sobre el ejercicio, destino y resultados obtenidos con los recursos transferidos, que establecen las disposiciones aplicables, y (iii) los términos y condiciones en que éstas deberán comprobar y justificar el ejercicio de los recursos transferidos.

Lo anterior, en el entendido de que corresponde a las entidades federativas, verificar que la documentación comprobatoria del gasto de los recursos presupuestarios que se destinen a la prestación gratuita de servicios de salud, medicamentos y demás insumos asociados a las personas sin seguridad social, cumpla con los requisitos fiscales establecidos en las disposiciones federales aplicables, entre otros, aquéllos que determinan los artículos 29 y 29-A, del Código Fiscal de la Federación, los que deberán expedirse a nombre de las unidades ejecutoras, para lo cual, se deberá contar con el archivo electrónico CFDI, salvo los casos de excepción establecidos en las disposiciones normativas aplicables, en cuyo caso se deberán atender las disposiciones especiales para su comprobación. Dicha documentación comprobatoria y justificante del gasto quedará bajo el resguardo de las entidades federativas.



Por su parte, el Instituto de Salud para el Bienestar, dentro del marco de sus atribuciones y a través de los mecanismos que este último implemente para tal fin, verificará a través de la evaluación del cumplimiento de los indicadores de desempeño de la operación de la prestación gratuita de servicios de salud, medicamentos y demás insumos asociados a las personas sin seguridad social que se establezcan en los términos que se estipulen en los acuerdos de coordinación que se celebren, que los recursos presupuestarios transferidos para tal fin, sean destinados únicamente para el fin al que están destinados, sin perjuicio de las atribuciones que en la materia correspondan a otras instancias competentes del Ejecutivo Federal. Para tal fin, las entidades federativas estarán obligada a presentar toda la información que se le requiera, incluyendo el original de la documentación comprobatoria y justificante del gasto, y a brindar las facilidades que resulten necesarias para la realización de las mencionadas actividades de verificación.

En el supuesto de que como resultado de las referidas actividades de verificación se adviertan irregularidades, el Instituto de Salud para el Bienestar lo informará a la Auditoría Superior de la Federación, a la Secretaría de la Función Pública y al órgano de control interno estatal, para los efectos legales y administrativos que procedan.

Con la finalidad de propiciar la correcta aplicación de los recursos que se transfieran a las entidades federativa para la prestación gratuita de servicios de salud, medicamentos y demás insumos asociados a las personas sin seguridad social, las entidades federativas, a través de su Contraloría General o su equivalente, en las acciones de supervisión, seguimiento, control y evaluación integral de la prestación de dichos servicios, así como respecto de los recursos presupuestarios y/o en especie que para tal fin les sean transferidos.

## **7. Transparencia y contraloría social**

Adicionalmente a las obligaciones de transparencia, acceso a la información pública y protección de datos personales que se desprenden de las disposiciones aplicables en la materia, el Instituto de Salud para el Bienestar y las entidades federativas, deberán difundir en sus respectivas páginas de Internet el monto de los recursos asignados para la prestación de los servicios a su cargo; los montos ejercidos y las partidas de gasto a las cuales se destinó el recurso, los montos comprobados; los importes pendientes por comprobar; las acciones a las que los mismos están destinados; los resultados obtenidos con su aplicación, así como, tratándose de recursos financieros, el nombre de los proveedores y contratistas que hayan recibido pagos con cargo a dichos recursos y, en el caso de obra, los avances físicos y financieros, y la demás información que determine el Instituto de Salud para el Bienestar. Dicha información deberá ser



**SALUD**  
SECRETARÍA DE SALUD



**2020**  
AÑO DE  
**LEONA VICARIO**  
BENEMÉRITA MADRE DE LA PATRIA

actualizada de manera trimestral, dentro de los treinta días naturales posteriores al cierre de cada trimestre.





## **Apartado B**

### **VERTIENTE 2**

#### **Fortalecimiento del acceso efectivo y la continuidad en la prestación de servicios de salud a la población sin seguridad social en condiciones de alta o muy alta marginación**

#### **Capítulo 1 Del objeto**

##### **I. Objeto**

Esta vertiente del **Programa** tiene por objeto incrementar el acceso efectivo y la continuidad en la prestación de servicios de salud, que demanda la población en condiciones de alta o muy alta marginación y sin acceso a la seguridad social laboral, a través de los establecimientos de salud fijos y móviles para el fortalecimiento de las redes de servicios de salud preferentemente del primer nivel de atención en las 31 entidades federativas, así como el o los CEREDI y las unidades médicas móviles del **PFAM** incluyendo las que operan en la Ciudad de México y a las unidades médicas del **IMSS-Bienestar**, en los términos que se convengan en los instrumentos jurídicos que al efecto se celebren.

El **Programa** está dirigido a fortalecer la operación y desarrollo en los siguientes rubros, previa autorización del Instituto de Salud para el Bienestar:

- a) Contratación de personal para actividades de atención a la salud de la población en condiciones de alta y muy alta marginación.
- b) Adquisición de medicamentos, material de curación, insumos médicos y de laboratorio.
- c) Mantenimiento y conservación de inmuebles para la prestación de servicios públicos;
- d) Equipamiento de establecimientos de salud, y
- e) Mobiliario y equipo administrativo (escritorios, sillas, bancos y anaqueles, entre otros).

#### **Capítulo 2 Criterios Generales**

##### **II. Objetivo Específico**



Incrementar el acceso y la prestación de servicios de salud que demanda la población en condiciones de alta o muy alta marginación y sin acceso a seguridad social laboral, a través de la disponibilidad de infraestructura física adecuada, medicamentos e insumos, equipo médico y recursos humanos suficientes para las unidades médicas de las redes de servicios de salud, mediante la transferencia de recursos a las Entidades Federativas y al IMSS-Bienestar.

### III. Área de Enfoque

Para esta vertiente del **Programa** se determinó el uso de áreas de enfoque, ya que sus beneficiarios no pueden ser referidos como poblaciones.

- **Área de enfoque potencial:** establecimientos de salud, preferentemente del primer nivel de atención, unidades médicas móviles del **PFAM** y los **CEREDI**, que requieren infraestructura física adecuada, medicamentos e insumos, equipo médico y recursos humanos suficientes para prestar servicios de salud a la población en condiciones de alta o muy alta marginación y sin acceso a seguridad social laboral y a las unidades médicas del **IMSS-Bienestar**.
- **Área de enfoque objetivo:** establecimientos de salud, preferentemente del primer nivel de atención, unidades médicas móviles del **PFAM** y los **CEREDI**, que presentan sus programas de gasto, para que se les financie el mejoramiento de su infraestructura física, medicamentos e insumos, equipo médico y recursos humanos suficientes, para prestar los servicios de salud que demanda la población en condiciones de alta o muy alta marginación y sin acceso a seguridad social laboral y a las unidades médicas del **IMSS-Bienestar**.
- **Área de enfoque atendida:** establecimientos de salud, preferentemente del primer nivel de atención, unidades médicas móviles del **PFAM** y los **CEREDI**, que recibieron recursos para la ejecución de sus programas de gasto, para mejorar su infraestructura física, adquirir medicamentos e insumos, equipo médico y contratar recursos humanos, para prestar los servicios de salud que demanda la población en condiciones de alta o muy alta marginación, sin acceso a seguridad social laboral y a las unidades médicas del **IMSS-Bienestar**.

La distribución de los recursos presupuestarios se realizará a las áreas de enfoque a partir de los siguientes criterios:

**Objetividad.** De conformidad con la información generada en el año 2018 por la extinta Comisión Nacional de Protección Social en Salud, la distribución para los ejercicios fiscales 2019 y 2020, se realizó tomando como base a las familias beneficiadas por el extinto programa PROSPERA en cada entidad federativa de la República.



**Equidad.** Los recursos se distribuyen a partir de una cápita por familia que estaba incorporada al extinto programa PROSPERA, por lo que será imparcial y proporcional al número de familias afiliadas por Estado.

Conforme a la disponibilidad presupuestaria de esta vertiente del **Programa**, el Instituto de Salud para el Bienestar podrá determinar destinar recursos para apoyar a establecimientos de salud de las redes de servicios de salud de alta y muy alta marginación, que presten servicios a la población sin seguridad social, conforme a los Convenios que para este apoyo específico se suscriban con las Entidades Federativas.

**Transparencia.** La información que se genere durante la ejecución de esta vertiente del **Programa**, será pública y estará a disposición de las personas solicitantes.

**Publicidad.** Los instrumentos jurídicos a través de los cuales se formaliza la transferencia de los recursos presupuestarios y el programa de gasto que ejecutará cada Entidad Federativa, estarán a disposición de la población en la página de internet del Instituto de Salud para el Bienestar.

**Selectividad.** Las acciones de esta vertiente del **Programa** se dirigen específicamente a establecimientos de salud y unidades médicas móviles que atienden a la población en condiciones de alta y muy alta marginación, con lo que se da vida a uno de los principios rectores del actual gobierno: ***“Por el bien de todos, primero los pobres”***.

**Temporalidad.** El **Programa** se ejecutará en el período comprendido del 1º de enero al 31 de diciembre de 2020.

#### **IV. Criterios de Elegibilidad**

Los establecimientos de salud de las redes de servicios de salud a las que se destinarán los recursos de esta vertiente del **Programa**, propuestas por las Entidades Federativas deberán cumplir con los siguientes criterios:

- a) Establecimientos de salud fijos y móviles preferentemente de primer nivel de atención que acrediten que atienden a población en condiciones de alta o muy alta marginación;
- b) Unidades médicas móviles del Programa Fortalecimiento a la Atención Médica;
- c) Centros Regionales de Desarrollo Infantil y Estimulación Temprana;
- d) Hospitales Integrales Comunitarios que acrediten la atención a población en condiciones de alta o muy alta marginación y sin acceso a seguridad social laboral, y
- e) Establecimientos de salud de IMSS-Bienestar.



## V. Programa de gasto

1. Para determinar el monto de los recursos con que se apoyarán los establecimientos de salud y unidades médicas móviles descritos en el numeral IV del presente Apartado, el Instituto de Salud para el Bienestar, como responsable original de esta vertiente del **Programa**, notificará de manera oficial el presupuesto autorizado a las Entidades Federativas y al **IMSS-Bienestar** para que elaboren su Programa de Gasto. Asimismo, solicitará la apertura de las cuentas bancarias productivas, únicas y específicas, que se establezcan para efectos de esta vertiente del **Programa**.
2. La transferencia de los recursos autorizados a las Entidades Federativas y al **IMSS-Bienestar**, se realizará cuando se suscriba el Convenio Específico de Colaboración en materia de transferencia de recursos presupuestarios federales con el carácter de subsidios para la operación de esta vertiente del **Programa**, para el ejercicio fiscal 2020 (en adelante el **CONVENIO**) y de conformidad con las disposiciones establecidas en la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y su Reglamento, la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, además de la normativa vigente aplicable.
3. Los recursos de esta vertiente del **Programa** que se transfieran conforme a lo establecido en los presentes Criterios, no pierden su carácter federal, por lo que, en su asignación, ejecución y rendición de cuentas, las Entidades Federativas y el **IMSS-Bienestar** deberán observar las disposiciones jurídicas federales aplicables en la materia.
4. Los recursos federales para la operación de esta vertiente del **Programa**, quedarán sujetos a la disponibilidad presupuestaria y a las disposiciones que emita la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (en lo subsecuente **SHCP**) y demás normatividad aplicable para el presente ejercicio fiscal.
5. El control y supervisión del manejo de los recursos por parte de las Entidades Federativas y el **IMSS-Bienestar**, quedará a cargo de las autoridades federales y locales, en sus respectivos ámbitos de competencia, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables.
6. Los recursos a los que se refiere el numeral que antecede, serán radicados en la institución bancaria que determine la Secretaría de Finanzas o equivalente de la Entidad Federativa, en una cuenta bancaria productiva, única y específica que se establezca para efectos de esta vertiente del **Programa**. Lo anterior, deberá ser



informando al Instituto de Salud para el Bienestar con la finalidad de que los recursos transferidos y sus rendimientos financieros estén debidamente identificados.

7. Las Entidades Federativas para realizar adecuaciones presupuestarias entre conceptos y partidas de gasto contempladas en su Programa de Gasto, deberán contar con el oficio de autorización del Instituto de Salud para el Bienestar a más tardar el último día hábil del mes de noviembre.
8. Cada Entidad Federativa será responsable de integrar sus resultados del avance físico-financiero que alcance mensualmente, así como la información que complemente la descripción del logro de metas y objetivos y, en su caso, reportará la información y documentación en el sistema informático que para el propósito diseñe y supervise el Instituto de Salud para el Bienestar.
9. Las Entidades Federativas observarán lo establecido en los presentes Criterios para la “Distribución del Gasto por Capítulo, Concepto y Partida Presupuestaria 2020”, que deberán entregar en el primer bimestre mediante el Programa de Gasto debidamente firmado en original para su aprobación por el Instituto de Salud para el Bienestar.
10. De los recursos transferidos a las Entidades Federativas, para el ejercicio fiscal 2020, destinarán presupuesto para los gastos de operación de las unidades médicas móviles del **PFAM**, los que no podrán ser inferiores a los autorizados mediante oficio por la extinta Comisión Nacional de Protección Social en Salud en el ejercicio 2019.
11. Las Entidades Federativas y el **IMSS-Bienestar** para la elaboración de su Programa de Gasto, aplicarán el Clasificador por Objeto de Gasto para la Administración Pública Federal vigente, emitido por la **SHCP**.
12. Los rendimientos financieros que generen los recursos transferidos se destinarán al cumplimiento del objeto del presente **Programa**, previa validación del Instituto de Salud para el Bienestar.
13. Las Entidades Federativas serán las encargadas de instrumentar los registros y controles específicos que aseguren la correcta aplicación de los recursos destinados al **Programa**. Asimismo, deberán atender los requerimientos de información que realicen los distintos órganos de control y fiscalización, ya sea por la aplicación, ejercicio de los recursos o por cualquier otra que por su naturaleza se



encuentre dentro del ámbito de sus atribuciones, competencia y/o responsabilidad.

14. Las Entidades Federativas y el IMSS-Bienestar, son responsables de la administración y ejercicio eficiente de los recursos federales transferidos para la operación del **Programa**, así como del resguardo de la documentación original comprobatoria del ejercicio del gasto, por lo menos 12 años a partir de la fecha de su expedición.
15. Sin perjuicio de lo anterior, conforme a la disponibilidad presupuestaria de esta vertiente del **Programa**, el Instituto de Salud para el Bienestar podrá determinar destinar recursos para apoyar, conforme al numeral 17 del presente Apartado, a establecimientos de salud de las redes de servicios de salud que presten servicios a la población sin seguridad social de alta y muy alta marginación, conforme a los Convenios que para este apoyo específico se suscriban con las Entidades Federativas.

#### **VI. Distribución del presupuesto**

16. El Instituto de Salud para el Bienestar podrá destinar hasta el 1.0% (uno por ciento) del monto total asignado al **Programa**, para gastos de administración tales como la evaluación externa del **Programa**, integración y sistematización de la información de los microdiagnósticos de salud comunitarios y desarrollo del padrón de beneficiarios, arrendamiento de bienes y servicios, capacitación de servidores públicos y uniformes para el personal, entre otros aspectos.
17. Conforme a los objetivos de esta vertiente del **Programa**, la distribución del Gasto se destinará para los siguientes rubros:
  - a) Contratación de personal para actividades de atención a la salud de la población en condiciones de alta y muy alta marginación;
  - b) Adquisición de medicamentos, material de curación, insumos médicos y de laboratorio;
  - c) Mantenimiento y conservación de inmuebles para la prestación de servicios públicos;
  - d) Equipamiento de establecimientos de salud, y;
  - e) Mobiliario y equipo administrativo (escritorios, sillas, bancos y anaqueles, entre otros).
18. Los recursos del Programa de Gasto, deberán tener una clara incidencia en el cumplimiento de los indicadores de evaluación establecidos en el formato que para el efecto se incluirá en el **CONVENIO**.



19. Las Entidades Federativas y el **IMSS-Bienestar**, presentarán para visto bueno del Instituto de Salud para el Bienestar, la plantilla de personal para la operación de esta vertiente del **Programa**, a través del formato que para el efecto se incluya en el **CONVENIO**, debidamente firmado por las autoridades correspondientes.
20. Las Entidades Federativas y el **IMSS-Bienestar** responderán jurídica y administrativamente por el personal contratado para la ejecución de esta vertiente del **Programa**, en el entendido de que no existirá relación laboral alguna entre éstos y del Instituto de Salud para el Bienestar, por lo que en ningún caso se entenderá a esta última como patrón sustituto o solidario.
21. Las Entidades Federativas y el **IMSS-Bienestar**, deberán sujetarse a su presupuesto aprobado porque no se autorizarán bonos o percepciones extraordinarias. Deberán abstenerse de contraer obligaciones que impliquen compromisos en subsecuentes ejercicios fiscales.
22. Las Entidades Federativas en coordinación con el Instituto de Salud para el Bienestar, instrumentarán durante el primer semestre de 2020 un sistema informático para el registro, control y seguimiento del ejercicio del gasto con la finalidad de asegurar la correcta aplicación de los recursos destinados a esta vertiente del **Programa**.
23. Las Entidades Federativas cumplirán las disposiciones emitidas por el Instituto de Salud para el Bienestar en cuanto al ejercicio del presupuesto y vigilarán que la administración de los recursos se realice con base en criterios de eficiencia, eficacia, economía, honradez, transparencia y rendición de cuentas.
24. Los procedimientos de adquisición y contratación que lleven a cabo las Entidades Federativas para el cumplimiento de los objetivos de esta vertiente del **Programa**, se apegarán a la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público (**LAASSP**), a la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas (**LOPSRM**) y sus Reglamentos, y a la normatividad que regula las acciones relativas a la planeación, programación, presupuestación, contratación, gasto y control de las adquisiciones y arrendamientos de bienes muebles y la prestación de servicios de cualquier naturaleza que realicen.

Para efectos de lo señalado en el párrafo anterior, las Entidades Federativas podrán pactar con el Instituto de Salud para el Bienestar, que éste, con cargo a los recursos que les correspondan a las Entidades Federativas, efectúe los procedimientos de contratación correspondientes, en los términos que se pacten en el **CONVENIO**.



25. El Instituto de Salud para el Bienestar en cualquier momento, podrá llevar a cabo la supervisión de la correcta aplicación de los criterios de elegibilidad, el Programa de Gasto o la distribución del presupuesto, a través del análisis de gabinete de la información que reciba y de visitas periódicas de campo, de conformidad con lo establecido en el Manual de Supervisión que al efecto desarrolle y que de manera oficial hará del conocimiento, durante el primer trimestre del ejercicio fiscal correspondiente a las Entidades Federativas y al **IMSS-Bienestar**, para que conozcan sus alcances, así como el calendario de visitas programadas durante el año.

## **VII. Recursos Humanos**

26. El personal que se contrate para la ejecución de esta vertiente del **Programa**, tendrá a su cargo la prestación de los servicios de salud. La contratación del personal, se realizará únicamente previa autorización del Instituto de Salud para el Bienestar en los Convenios Específicos de Colaboración y deberá de ser con base en las necesidades específicas de la Entidad Federativa para fortalecer la atención de la salud de primer nivel y deberán contar con la autorización correspondiente de la autoridad educativa competente para el ejercicio de su profesión, y encontrarse en alguna de las siguientes categorías:

- Médico General
- Médico Especialista
- Terapeuta de rehabilitación física (CEREDI)
- Terapeuta de lenguaje (CEREDI)
- Oficial o despachador de farmacia
- Psicólogo
- Nutriólogo
- Enfermera General
- Auxiliar de Enfermería

En el caso de lo previsto en el numeral 15 que antecede, se contemplará personal médico general, médico especialista, paramédico y afín.

27. La contratación de los recursos humanos a que se refiere el numeral anterior será responsabilidad exclusiva de la Entidad Federativa y se realizará bajo la modalidad de honorarios. Las personas que se contraten deberán laborar en los días y horarios que se establezcan según las necesidades del servicio en las unidades





médicas a que sean adscritos. Los pagos correspondientes por los servicios prestados se realizarán los días 15 y 30 de cada mes en la modalidad de devengado.

28. Con el recurso transferido, cada Entidad Federativa podrá contratar hasta tres Soportes Administrativos para la coordinación y operación de esta vertiente del **Programa**.
29. Para registrar la aplicación de los recursos presupuestales de esta vertiente del **Programa** en materia de recursos humanos, se identifican las siguientes partidas de gasto:

12101 Honorarios  
13202 Aguinaldo o gratificación de fin de año

#### **VIII. Medicamentos, material de curación y de laboratorio**

30. Los medicamentos y el material de curación que se adquieran, deberán estar incorporados en el Compendio emitido por el Consejo de Salubridad General, del que el Instituto de Salud para el Bienestar seleccionará para el abasto de medicamentos de esta vertiente del **Programa** y dará a conocer a las Entidades Federativas e **IMSS-Bienestar** a más tardar durante el primer trimestre del ejercicio 2020.
31. Para registrar la aplicación de los recursos presupuestales de esta vertiente del **Programa**, se identifican las siguientes partidas de gasto:  
  
25301 Medicinas y productos farmacéuticos  
25401 Materiales, accesorios y suministros médicos  
25501 Materiales, accesorios y suministros de laboratorio
32. Las Entidades Federativas promoverán las condiciones necesarias para el adecuado manejo, conservación, uso racional, distribución y dispensación de los medicamentos e insumos médicos y de laboratorio. Así como, el fortalecimiento en materia de farmacovigilancia y tecnovigilancia, a través de la capacitación al personal de la salud (médicos, farmacéuticos, enfermeras, odontólogos y demás personal de la salud).
33. Las Entidades Federativas deberán considerar en su planeación de medicamentos, los registros de morbilidad de la población objetivo.



**IX. Mantenimiento y conservación para la prestación y operación de servicios de salud**

34. De acuerdo con el objetivo del **Programa** las Entidades Federativas y el **IMSS-Bienestar**, de conformidad a los recursos presupuestarios disponibles, aplicarán una estrategia de fortalecimiento de la infraestructura física, con el objeto de generar espacios dignos para la atención y operación, con base en los programas o proyectos de cada Entidad Federativa. Los recursos para mantenimiento y conservación de infraestructura, no podrán destinarse a la construcción de obras nuevas.
35. El Instituto de Salud para el Bienestar aprobará los programas y proyectos de inversión propuestos por las Entidades Federativas, que mejoren la capacidad de atención a la salud, cuando cumplan con la normativa, criterios y procedimientos establecidos para la autorización de proyectos de infraestructura en salud por parte de la Secretaría de Salud del Ejecutivo Federal, los cuales deberán estar alineados a los Programas de Salud.
36. Para registrar de manera correcta la aplicación de los recursos presupuestales de esta vertiente del **Programa**, se identifican las siguientes partidas de gasto:
- 26102 Combustibles, lubricantes y aditivos para vehículos terrestres, aéreos, marítimos, lacustres y fluviales destinados a servicios públicos y la operación de programas públicos
  - 35102 Mantenimiento y conservación de inmuebles para la prestación de servicios públicos
  - 35401 Instalación, reparación y mantenimiento de equipo e instrumental médico y de laboratorio
  - 35501 Mantenimiento y conservación de vehículos terrestres, aéreos, marítimos, lacustres y fluviales
  - 35701 Mantenimiento y conservación de maquinaria y equipo
  - 37201 Pasajes terrestres nacionales para labores en campo y de supervisión
  - 37501 Viáticos nacionales para labores en campo y de supervisión
  - 62202 Mantenimiento y rehabilitación de edificaciones no habitacionales
  - 62902 Obras de terminación y acabado de edificios

**X. Equipamiento de Unidades de Salud de Primer Nivel**

37. Las adquisiciones de equipo se orientarán a fortalecer preferentemente el equipamiento de los establecimientos de salud del primer nivel de atención incluidos en esta vertiente del **Programa**, considerando además el mejoramiento



de las unidades médicas móviles, mediante el equipamiento e instrumental médico y de laboratorio.

38. Cada Entidad Federativa realizará un diagnóstico de necesidades de los establecimientos de salud, para modernizar los equipos de los mismos y superar los principales problemas de equipamiento.
39. Para registrar de manera correcta la aplicación de los recursos presupuestarios de esta vertiente del **Programa** se identifican las siguientes partidas de gasto:

51101 Mobiliario  
53101 Equipo médico y de laboratorio  
53201 Instrumental médico y de laboratorio

#### **XI. Operación de las unidades médicas móviles del PFAM**

40. Los recursos que se destinen a la operación de las unidades médicas móviles del **PFAM**, se ejercerán en las siguientes partidas presupuestales:

21101 Materiales y útiles de oficina  
21401 Materiales y útiles para el procesamiento en equipos y bienes informáticos  
21601 Material de limpieza  
25101 Productos químicos básicos  
25401 Materiales, accesorios y suministros médicos  
25501 Materiales, accesorios y suministros de laboratorio  
26102 Combustibles, lubricantes y aditivos para vehículos terrestres, aéreos, marítimos, lacustres y fluviales destinados a servicios públicos y la operación de programas públicos  
27101 Vestuario, uniformes y blancos  
27201 Prendas de protección personal  
27501 Blancos y otros productos textiles, excepto prendas de vestir  
29101 Herramientas menores  
29401 Refacciones y accesorios para equipo de cómputo  
29501 Refacciones y accesorios menores de equipo e instrumental médico y de laboratorio  
29601 Refacciones y accesorios menores de equipo de transporte  
35301 Mantenimiento y conservación de bienes informáticos  
35401 Instalación, reparación y mantenimiento de equipo e instrumental médico y de laboratorio



- 35501 Mantenimiento y conservación de vehículos terrestres, aéreos, marítimos, lacustres y fluviales
- 37901 Gastos para operativos y trabajos de campo en áreas rurales
- 53101 Equipo médico y de laboratorio
- 53201 Instrumental médico y de laboratorio

### **Capítulo 3** **De las Transferencias**

#### **XII. De la Transferencia y Ejercicio de los Recursos**

1. El Instituto de Salud para el Bienestar transferirá los recursos aprobados a la cuenta bancaria correspondiente de cada Entidad Federativa, de conformidad con lo establecido en el **CONVENIO** en materia de transferencia de recursos para esta vertiente del **Programa**, y a la disponibilidad presupuestal autorizada en el calendario aprobado por la **SHCP**.
2. El Instituto de Salud para el Bienestar podrá ministrar los recursos autorizados a las Entidades Federativas y al **IMSS-Bienestar** en una sola transferencia durante el primer trimestre del ejercicio fiscal, en términos de las disposiciones aplicables, radicándose a la Secretaría de Finanzas del Estado o su equivalente, en la cuenta bancaria productiva específica que ésta determine para tal efecto, informando de ello a la Entidad Federativa, con la finalidad de que los recursos transferidos y sus rendimientos financieros estén debidamente identificados.
3. Una vez radicados los recursos en la Secretaría de Finanzas o equivalente de la Entidad Federativa, ésta se obliga a ministrarlos íntegramente a la unidad ejecutora que se haya determinado en el **CONVENIO**, dentro de los cinco días hábiles siguientes, junto con los rendimientos financieros que se generen. Para tales efectos, la unidad ejecutora deberá informar al Instituto de Salud para el Bienestar cuando le sean depositados los recursos en la cuenta bancaria productiva única y específica. La no transferencia de los recursos en el plazo establecido en el párrafo que antecede, se considerará como incumplimiento del instrumento consensual específico, y será causa de reintegro a la Tesorería de la Federación, de los recursos transferidos, incluyendo los rendimientos financieros obtenidos, en los quince días hábiles siguientes a la fecha en los que lo solicite el Instituto de Salud para el Bienestar.
4. Corresponde a las Secretarías de Salud de las Entidades Federativas y al **IMSS-Bienestar** ejercer de manera transparente y oportuna los recursos transferidos



con base a los términos establecidos en el **CONVENIO** y de conformidad a los presentes Criterios, así como a la demás normatividad aplicable.

5. Las Secretarías de Salud de las Entidades Federativas, podrán realizar transferencias de recursos entre partidas de gasto, de las economías o remanentes y ahorros obtenidos, una vez cumplidos sus objetivos y metas, por lo que deberán presentar su propuesta en el formato correspondiente, incluyendo la justificación por el aumento y disminución de recursos al Instituto de Salud para el Bienestar quien validará dichas transferencias.
6. Las Secretarías de Salud de las Entidades Federativas y el **IMSS-Bienestar** no podrán destinar recursos a los mismos conceptos de gasto reportados durante el ejercicio inmediato anterior, particularmente en el rubro de mantenimiento y conservación de infraestructura en los establecimientos de salud a los que fueron asignados recursos para ese propósito.

#### **Capítulo 4** **De la Supervisión y Verificación de los Recursos**

#### **XIII. Del Seguimiento de los Recursos**

1. Considerando la importancia de los principios de transparencia y rendición de cuentas de los recursos transferidos para la ejecución de esta vertiente del **Programa** y con la finalidad de verificar que los recursos se destinen al cumplimiento de su propósito, el Instituto de Salud para el Bienestar llevará a cabo su supervisión, a través del análisis de gabinete de la información que reciba y de visitas periódicas de campo, de conformidad con lo establecido en el Manual de Supervisión que al efecto desarrolle y que hará del conocimiento de manera oficial, durante el primer trimestre del ejercicio fiscal correspondiente a las Entidades Federativas y al **IMSS-Bienestar**, para que conozcan sus alcances, así como el calendario de visitas programadas durante el año.
2. Las Entidades Federativas tendrán la obligación de presentar al Instituto de Salud para el Bienestar los Informes del Ejercicio de los Recursos de manera mensual, cinco días hábiles posteriores a la conclusión del mes, el que podrá solicitarles la información y documentación soporte para la contratación de personal, adquisición de medicamentos, equipo médico y dignificación de obra o cualquier documentación que considere necesaria para comprobar la veracidad de lo reportado.



3. El Instituto de Salud para el Bienestar conformará por lo menos dos grupos de trabajo en los que participarán los responsables de esta vertiente del **Programa** en las Entidades Federativas, para supervisar el cumplimiento de los objetivos, metas e indicadores de desempeño, así como al ejercicio de los recursos. El Instituto de Salud para el Bienestar deberá informar por escrito el lugar donde se llevarán a cabo las reuniones, las cuales se realizarán, por lo menos, con una periodicidad semestral y en las que se levantarán minutas de trabajo.
4. Las Secretarías de Salud de las Entidades Federativas deberán gestionar fuentes alternativas de ingresos para los conceptos no incluidos en sus programas de gasto a efecto de que los establecimientos de salud fortalezcan la continuidad de la prestación de servicios de salud.
5. Las Secretarías de Salud de las Entidades Federativas deberán coordinar sus acciones con otras dependencias para evitar la duplicidad de rubros incluidos en su programa de gasto.

## **Capítulo 5**

### **Causales del Reintegro de los Recursos**

#### **XIV. Incumplimiento y Reintegro**

1. Los recursos presupuestarios que no se ministren por la Entidad Federativa a la unidad ejecutora, o bien que una vez ministrados a esta última, durante un período de tres meses no se ejerzan en los términos del **CONVENIO** que se suscriba, se considerarán como recursos ociosos, por lo que la entidad federativa deberá reintegrarlos, con los rendimientos financieros, a la Tesorería de la Federación en un plazo que no podrá exceder de 15 días naturales siguientes a aquél en que lo requiera el Instituto de Salud para el Bienestar.
2. Concluida la vigencia del presupuesto de egresos, solo se podrán hacer pagos con base en él, por los conceptos efectivamente comprometidos y devengados en el año correspondiente.
3. El presupuesto comprometido es la estimación de las obligaciones contraídas pendientes de pago con cargo a las partidas del presupuesto aprobado mientras no prescriba la acción para exigir el crédito, siempre que hubiesen sido debidamente autorizadas y registradas.
4. El presupuesto devengado es el reconocimiento de las obligaciones de pago por parte de los ejecutores de gasto a favor de terceros, por la compra de bienes y



servicios **recibidos de conformidad** por las unidades ejecutoras y que está en espera de realizar el pago correspondiente.

5. Durante el primer trimestre del ejercicio fiscal siguiente, sólo se podrán pagar los bienes y servicios y obra pública debidamente devengados al 31 de diciembre del 2020, siempre que se haya contabilizado debida y oportunamente las operaciones correspondientes y hayan quedado contemplados en su presupuesto.
6. Las Entidades Federativas, a más tardar el 15 de enero de cada año, deberán reintegrar a la Tesorería de la Federación los recursos federales transferidos que, al 31 de diciembre del ejercicio fiscal inmediato anterior, no hayan sido comprometidos y devengados, incluyendo los rendimientos obtenidos.
7. En caso de que las Entidades Federativas no realicen la comprobación total de los recursos transferidos, o el reintegro de los recursos remanentes correspondientes al ejercicio fiscal inmediato anterior, a más tardar el 15 de abril del siguiente año, o que los recursos se apliquen para propósitos distintos a los autorizados en el presente instrumento y en los respectivos Convenios Específicos de Colaboración, el Instituto de Salud para el Bienestar, notificará a los órganos fiscalizadores para su intervención.
8. En caso de que los recursos se apliquen a propósitos distintos a los autorizados o de incumplimiento de las obligaciones establecidas en el **CONVENIO**, el Instituto de Salud para el Bienestar podrá llevar a cabo el procedimiento de rescisión en los términos que se establezcan en el instrumento jurídico citado, de conformidad con las disposiciones aplicables. Asimismo, el Instituto de Salud para el Bienestar realizará las gestiones administrativas para el reintegro de los recursos y sus rendimientos financieros ante las instancias correspondientes.

La interpretación técnica y operativa de las disposiciones contenidas en los presentes Criterios de Operación, será facultad del Instituto de Salud para el Bienestar.

Para el adecuado desarrollo del objeto del Programa en cada **CONVENIO** se integrará una Comisión de Evaluación y Seguimiento designada por el Director General del Instituto de Salud para el Bienestar y por el Secretario de Salud de cada Entidad Federativa, con servidores públicos con nivel de Director de Área y Enlace del Programa.

Esta vertiente del **Programa** se evaluará a fin de verificar el grado de cumplimiento de sus metas y objetivos y, en su caso, orientar el proceso de planeación, programación, presupuestación, ejercicio y control del gasto público federal, así como determinar y aplicar las medidas que se requieran para hacerlo más eficiente y eficaz, de conformidad con lo dispuesto en la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad



**SALUD**  
SECRETARÍA DE SALUD



**2020**  
AÑO DE  
**LEONA VICARIO**  
BENEMÉRITA MADRE DE LA PATRIA

Hacendaria, su Reglamento y el Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal 2020 y demás disposiciones jurídicas aplicables.

## **TRANSITORIOS**

**PRIMERO.** Los presentes Criterios entrarán en vigor el día de su publicación y se mantendrán vigentes hasta el 31 de diciembre de 2020, debiéndose difundir los mismos en las páginas de Internet de la Secretaría de Salud y del Instituto de Salud para el Bienestar.

**SEGUNDO.** Se dejan sin efectos los *Criterios para la operación del programa "Atención a la salud y medicamentos gratuitos para la población sin seguridad social laboral" para el ejercicio fiscal 2020*, emitidos el tres de enero de dos mil veinte por la Subsecretaría de Integración y Desarrollo del Sector Salud.

Dado en la Ciudad de México, a los veintiún días del mes de febrero de dos mil veinte.